

## Resistencia como forma de restauración-conservación del orden democrático constitucional

### Resistance as a form of restoration-conservation of the constitutional democratic order

Abril USCANGA BARRADAS\*

**RESUMEN:** En las democracias contemporáneas cada vez resulta más patente la posible degeneración del poder a través de los propios procesos y formas democráticas, de tal forma que algunas democracias solo consisten en apariencias sin ningún fondo, ni respeto por el Estado de Derecho. Es aquí donde cobra sentido el derecho de resistencia, y la manera en que tuvo aparición en el constitucionalismo democrático, fundado en el derecho natural y ubicado desde el contexto de los poderes fácticos.

**PALABRAS CLAVE:** Constitución; Resistencia; Democracia; Iusnaturalismo; Degeneración.

**ABSTRACT:** In contemporary democracies, the possible degeneration of power through the democratic processes and forms

---

\* Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, contacto: <auscangab@derecho.unam.mx>. ORCID: <<https://orcid.org/0000-0001-5650-4740>>. Fecha de recepción: 09/05/20. Fecha de aprobación: 10/08/20.

Una versión previa de este trabajo ha sido presentado en algunos foros, entre otros, en la Conferencia impartida en Grupo de Investigación sobre el Derecho y la Justicia (GIDY), Universidad Carlos III de Madrid el 07 de mayo de 2013.

is increasingly evident, in such a way that some democracies only consist of appearances without any background, nor respect for the rule of law. This is where the right of resistance makes sense, and the way in which it appeared in democratic constitutionalism, founded on natural law and located in context of illegitimate powers.

KEYWORDS: Constitution; Resistance; Democracy; Natural Law; Degeneration.

## I. INTRODUCCIÓN

Los Estados democráticos contemporáneos se caracterizan, entre otras cosas, por la existencia de garantías que permitan la existencia de un sistema de pesos y contrapesos instituciones, la separación de poderes, la exigencia del imperio de la ley y, también, por la existencia de pesos y contrapesos.

Lo anterior no solo blindo los derechos de los ciudadanos frente a otros ciudadanos, sino con relación a la posible degeneración del poder,<sup>1</sup> y con ello el debilitamiento de todos los sistemas, incluyendo el jurídico, el cual puede ser subvertido, y servir como un mecanismo en manos de los poderosos.

Es así que toma fuerza la resistencia, como una forma que tiene por objetivo establecer la oposición y límites a la confusión y sometimiento del poder hegemónico, populista, clientelar, fáctico o de ánimos absolutistas, que se genera desde arriba, el cual intenta vaciar y debilitar las esferas que protegen la autonomía y equilibrios funcionales de los Estados de Derecho.

Ante estas circunstancias, están los Estados preparados para combatir a los poderes salvajes que buscan tomar el control, incluso doblegando y debilitando a sus propias instituciones, ¿cuál es la cláusula que protege a los Estados frente a la degeneración del poder por el poder mismo?

El desarrollo del presente trabajo se realizará a través el método hipotético deductivo, en donde se presenta el problema a estudiar para establecer una hipótesis que pueda explicar el problema, desde donde se deduzcan y trate de alcanzar la verificación de la verdad de los enunciados expuestos.

La hipótesis de la que parte la presente investigación establece que la resistencia desde sus inicios ha representado la oposición

---

<sup>1</sup> Vid. USCANGA BARRADAS, Abril, *Deficiencias en la democracia liberal contemporánea*, México, Fontamara, 2015.

hacia poder injusto, despótico, ilegítimo o tiránico, ya sea mediante comportamientos de resistencia activa o pasiva.

## II. EL ORIGEN DE LA RESISTENCIA

La expresión “resistencia” desde sus inicios ha representado la oposición hacia poder injusto, despótico, ilegítimo o tiránico, ya sea mediante comportamientos de resistencia activa o pasiva.<sup>2</sup>

Es difícil ubicar el origen de la resistencia en un punto específico de la historia del hombre<sup>3</sup>, lo que si podemos señalar es que sus primeras expresiones se encuentran en el derecho natural, tanto en su aspecto práctico e.g. los hechos condujeron a la creación de la Magna Carta del rey Juan de Inglaterra<sup>4</sup>, como en su ámbito filosófico en la escolástica de la edad media con las aporta-

---

<sup>2</sup> BOBBIO, Norberto, *Teoría General de la Política*, trad. Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, Madrid, Trotta, 2003, pp. 277 y 278; FALCÓN Y TELLÁ, María José, *El ciudadano frente a la ley*, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 2004, p. 217 y 218; UGARTEMENDIA ECEIZABARRENA, Juan Ignacio, “El derecho de resistencia y su constitucionalización” en *Revista de Estudios Políticos*, España, nueva época, no. 103, enero-marzo, 1999, p. 214.

<sup>3</sup> BOBBIO, Norberto y Matteucci, Nicola, *Diccionario de política*, 2ª ed., trad. Raúl Crisafio, et al, España, siglo veintiuno, 1983, p.1444.

<sup>4</sup> La Magna Carta del 15 de junio de 1215 fue creada como una solución práctica a una crisis política que culminó en la rebelión de los barones (integrantes de alta sociedad feudal) para limitar las conductas despóticas del rey, debido a que se creía que el este ejercitaba una arbitraria y excesiva explotación de los derechos feudales y violentaba el sistema de justicia, este acto de oposición al poder llegó a consolidarse no a partir de un tiranicidio sino en un instrumento jurídico donde el rey limitaba su autoridad sometiéndose a la ley. Se puede encontrar la traducción del texto de la Magna Carta en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luís, *Sobre el origen de las declaraciones de derechos humanos*, México, IJ-UNAM, 2009, p. 165-178.

ciones de Santo Tomas de Aquino, Francisco de Vitoria, Francisco Suárez y Fernando Vázquez de Menchaca, entre otros.

La última etapa del siglo XVII y el siglo XVIII aportaron gran desarrollo a la resistencia (como garantía de limitación del poder) debido a la proliferación de declaraciones que existieron (Inglaterra, Estados Unidos y Francia), lo que implicó el entender la resistencia como derecho subjetivo y como un derecho del ciudadano.

A finales del siglo XVII surgió la primera declaración de un derecho a la resistencia en el Bill of Rights de 1689, al establecer expresamente la absolución de la lealtad del pueblo bajo las circunstancias establecidas en el siguiente texto:

And whereas it hath been found by experience that it is inconsistent with the safety and welfare of this Protestant kingdom to be governed by a popish prince, or by any king or queen marrying a papist, the said Lords Spiritual and Temporal and Commons do further pray that it may be enacted, that all and every person and persons that is, are or shall be reconciled to or shall hold communion with the see or Church of Rome, or shall profess the popish religion, or shall marry a papist, shall be excluded and be forever incapable to inherit, possess or enjoy the crown and government of this realm and Ireland and the dominions thereunto belonging or any part of the same, or to have, use or exercise any regal power, authority or jurisdiction within the same; and *in all and every such case or cases the people of these realms shall be and are hereby absolved of their allegiance.*<sup>5</sup>

Esto fue un primer indicio de lo que se desarrollaría en el siglo XVIII en una etapa que podríamos llamar formalización declarativa de la resistencia.

---

<sup>5</sup> British Bill of Rights 1689, 1 Will and Mary sess 2 c 2. Puede consultarse la traducción del texto en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luís, *op. cit.*, p. 202.

En la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de Junio de 1776, el que establece en su sección 3, el derecho indiscutible, inalienable e irrevocable de la mayoría de la comunidad de reformar, alterar o abolir el gobierno de la manera que se juzgue más conveniente al bien público:

Section 3. That government is, or ought to be, instituted for the common benefit, protection, and security of the people, nation, or community; of all the various modes and forms of government, that is best which is capable of producing the greatest degree of happiness and safety and is most effectually secured against the danger of maladministration. *And that when any government shall be found inadequate or contrary to these purposes, a majority of the community has an indubitable, inalienable, and indefeasible right to reform, alter, or abolish it, in such manner as shall be judged most conducive to the public weal.*<sup>6</sup>

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del 4 de julio de 1776, marca una brecha estableciendo no solo la resistencia como un derecho sino llevándola hasta un deber del pueblo:

Whenever any Form of Government becomes destructive of these ends, *it is the Right of the People to alter or to abolish it*, and to institute new Government, laying its foundation on such principles and organizing its powers in such form, as to them shall seem most likely to effect their Safety and Happiness. [...] *But when a long train of abuses and usurpations, pursuing invariably the same Object evinces a design to reduce them under absolute Despotism, it is their right, it is their duty, to throw off such Government*, and to provide new Guards for their future security. Such has been the patient sufferance of these Colonies; and such is now the necessity

---

<sup>6</sup> The Virginia Declaration of rights, June 12, 1776. Este texto puede encontrarse traducido en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luís, *op. cit.*, p. 205.

which constrains them to alter their former Systems of Government. The history of the present King of Great Britain is a history of repeated injuries and usurpations, all having in direct object the establishment of an absolute Tyranny over these States.<sup>7</sup>

A finales del siglo XVIII se expidió la Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la que entre otras cosas expresa que la resistencia a la opresión es un derecho natural e imprescriptible del hombre, tal como se indica a continuación: “Article II: Le but de toute association politique est la conservation des droits naturels et imprescriptibles de l’homme. Ces droits sont la liberté, la propriété, la sûreté et la résistance à l’oppression”<sup>8</sup>

Sin embargo, el primer indicio de que la situación jurídico-política de la resistencia variaría se vislumbraba ya desde 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la progresiva consolidación del Estado Liberal Democrático.

En lo que respecta a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su preámbulo esta consigna la importancia de que “los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”.<sup>9</sup> Es en esta declaración internacional que aparecen los primeros indicios de una renovación de la figura de resistencia toda vez que expresa la

---

<sup>7</sup> United States Declaration of Independence, In Congress, July 4, 1776, The unanimous Declaration of the thirteen United States of America. La traducción del texto puede consultarse en MOYA, José, *Una empresa llamada Estados Unidos, Nuestro Mundo*, Madrid, 1994, pp. 627 y 628.

<sup>8</sup> Déclaration des Droits de L’homme et du Citoyen ,1789. El texto se puede encontrar traducido en JELLINEK, Georg, *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, 2ª ed., trad. Adolfo Posada, México, IJ-UNAM, Serie de estudios jurídicos No. 12, 2013, p. 197.

<sup>9</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y Proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.

existencia de otros medios de garantía que surgieron junto con el Estado liberal democrático.

La consolidación del estado liberal hizo patentes exigencias por parte de la burguesía ascendente para acoger y reglamentar una [nueva] contención y delimitación del poder (que estuviera acorde con las nuevas necesidades políticas), la cual se venía realizando a través del derecho de resistencia,<sup>10</sup> por lo que éste último estaba condenado a renovarse.

### III. LA RENOVACIÓN DEL DERECHO DE RESISTENCIA: LA RESISTENCIA COMO PARTE DEL CONSTITUCIONALISMO

Posteriormente al periodo declarativo de la resistencia inició la consolidación de este de manera tácita o explícita en algunas constituciones, e.g. el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana también conocido como la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814<sup>11</sup>, y la *Grundgesetz für die Bundesrepublik vom*<sup>12</sup> (23 Mai

---

<sup>10</sup> BOBBIO, Norberto, *op. cit.*, p. 280

<sup>11</sup> El artículo 4º indica: “Como el gobierno no se instituye por honra ó interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, esta tiene derecho incontestable á establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera.”

<sup>12</sup> Léase, Ley Fundamental de la República Federal de Alemania también conocida por la ley de Bonn del 23 de Mayo de 1949, en donde su artículo 20.4 señala: (4) Gegen jeden, der es unternimmt, diese Ordnung zu beseitigen, haben alle Deutschen das *Recht zum Widerstand*, wenn andere Abhilfe nicht möglich ist. El texto en español indica que todo Alemán tiene el derecho de resistencia, cuando no fuere posible la utilización de otro recurso contra aquél que intente eliminar el orden constitucional. Puede consultarse esta traducción en VELASCO, Guillermo, “Notas esenciales sobre el sistema constitucional ale-



1949) *Artikel* 20.4, entre otros;<sup>13</sup> Sin embargo, con el desarrollo del constitucionalismo contemporáneo, el derecho de resistencia se eliminaría al menos de forma explícita de la mayoría<sup>14</sup> de las constituciones por considerarse inútil, contradictorio o peligroso.

El constitucionalismo contemporáneo renovó el derecho de resistencia dándole legitimidad jurídica a partir de dos acciones: dar respuesta a los modos tradicionales en que se producía la degeneración del poder, es decir, el *tyrannus quoad exercitium* y el *tyrannus absque titulo*<sup>15</sup> y, por otra parte, la creación de instituciones típicas de los estados democráticos actuales.<sup>16</sup>

---

mán. Especial consideración a la jurisprudencia del *Bundesverfassungsgericht*" en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, t. LVII, No. 247, enero-junio de 2007, p. 320.

<sup>13</sup> Existieron algunos proyectos de Constitución que no llegaron a consolidar la resistencia como: el proyecto de Constitución Francesa de la Cuarta República (1946), así también la propuesta de Giuseppe Dossetti en la Asamblea Constituyente Italiana de 1947 para incluir en el artículo 50 *la resistenza all'oppressione è diritto e dovere del cittadino*. VITALE, Ermanno, *Defenderse del Poder por una resistencia constitucional*, trad. Pedro Salazar Ugarte y Paula Sofía Vásquez Sánchez, Madrid, Trotta, 2012, p. 55.

<sup>14</sup> Este derecho persiste consignado en la Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland, Deutscher Bundestag, Ausfertigungsdatum: 23.05.1949.

<sup>15</sup> Para mayor información con respecto al tema, *Vid.* USCANGA BARRADAS, Abril, *op. cit.*

<sup>16</sup> Estas dos diferentes formas clasificar a los tiranos se pueden encontrar en los escritos de los siguientes autores: DE CRAIG, Tomas, *The right succession to the kingdom of England*, London, M. Bennet for Dan Brown 1703, p. 186; LAGERLUND, Henrik, *Encyclopedia of Medieval Philosophy*, Springer, 2010, p. 590; ORESTES AGUILAR, Héctor, *Carl Shmitt, teólogo de la política*, México, Fondo de cultura económica, 2001, p. 281; BROWN SCOTT, James, *The Catholic conception of International law*, the lawbook Exchange, USA, 1997, p. 339; JACKSON, Clare, *Restoration Scotland 1660-1690: royalist politics religion and ideas*, UK, Boydell Press, 2003, p. 69.

Esto significó la garantía de protección de los derechos frente al poder ilegal o ilegítimo no desde el derecho de resistencia literalmente consignado sino mediante la incorporación en el ordenamiento jurídico de formas legales de oposición.

A) EL *TYRANNUS QUOAD EXERCITIUM*: EL ABUSO  
EN EL EJERCICIO DEL PODER

Para dar respuesta al abuso en el ejercicio del poder (anteriormente conocido como *tyrannus quoad exercitium*) se institucionalizó: la separación de poderes y la subordinación de todos los poderes del Estado al derecho, esto último dio paso al llamado Estado de derecho.<sup>17</sup>

B) EL *TYRANNUS ABSQUE TITULO*: FALTA DE LEGITIMACIÓN  
DEL PODER

En relación con las exigencias para crear mecanismos contra la falta de legitimación del poder o formas de usurpación del poder legítimo (conocido anteriormente como *tyrannus absque titulo*), se instrumentó la licitud de un poder alternativo (la oposición); la investidura popular de los gobernantes y la verificación periódica de dicha elección por parte del pueblo mediante el sufragio universal.<sup>18</sup>

No es que el derecho de resistencia (impulsado en parte por la literatura política originada por la revolución francesa) haya dejado de ser del interés espontáneamente a partir del siglo XIX, sino que los acontecimientos antes mencionados ocasionaron que este se renovara obligándolo a diseccionarse en diferentes mecanismos (que a pesar de estar ligados por sus raíces no lo están en

---

<sup>17</sup> BOBBIO, Norberto, *op. cit.*, p. 280.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 281.

la memoria histórica), en cierta forma podemos decir que el derecho de resistencia se constitucionalizó.<sup>19</sup>

Considero que dos elementos fundamentales del derecho de resistencia desaparecieron con este, en primer lugar, el derecho de resistencia que en un principio era facultad directa, un ejercicio del pueblo (ciudadanos o ciudadano) pasó a ser una facultad indirecta, ya que los ciudadanos necesariamente deben acudir a mecanismos institucionales del poder para oponerse al poder, esto en un principio se veía con buenos ojos probablemente debido a la confianza que existía en el sistema; en segundo plano, la resistencia enunciaba “una declaración inapelable de la desconfianza por parte de los ciudadanos hacia el gobierno”<sup>20</sup> y los ciudadanos eran los facultados para juzgar (por derecho natural)<sup>21</sup> la legitimidad del gobierno sin necesidad de mediación alguna.

#### IV. LA RESISTENCIA COMO UNA CONDUCTA AL MARGEN DE LA LEY

El triunfo del constitucionalismo contemporáneo en los estados democráticos llevó a pensar en los últimos doscientos años<sup>22</sup> que no solo no era necesario continuar consignando en los cuerpos

---

<sup>19</sup> El término “constitucionalización de la resistencia” se retoma autores como: Norberto Bobbio y Ermanno Vitale.

<sup>20</sup> VITALE, Ermanno, *op. cit.*, p.118.

<sup>21</sup> En el mismo sentido los argumentos de Hobbes cuando indica A quien le toca juzgar respecto a los medios y acciones para la conservación de la vida o de los miembros recae en el mismo individuo, ya que él mismo es juez por derecho natural. HOBBS, Thomas, *Tratado sobre el ciudadano*, Madrid, Trotta, 1999, pp. 18 y19.

<sup>22</sup> GARGARELLA, Roberto, *El derecho a resistir el derecho*, Buenos Aires, Miño y Dávila, 2005, Colección Nuevo Foro Democrático, p. 11.

jurídicos el derecho de resistencia, sino que éste parecía algo inútil, contradictorio y peligroso.<sup>23</sup>

A pasar de esto, es importante resaltar que la “constitucionalización de la resistencia” no implicó la desaparición o agotamiento de la resistencia no institucionalizada sino que la resistencia, dejando a un lado el uso común del término<sup>24</sup>, tanto en su versión activa o pasiva, son modos de conducta de las personas frente a la ley que corresponden a actos de desobediencia.<sup>25</sup>

#### A) LA RESISTENCIA COMO CAMBIO-MODIFICACIÓN: RESISTENCIA PASIVA Y RESISTENCIA ACTIVA

Iniciaré el análisis de la resistencia como el género que se divide en dos especies, la resistencia activa y la resistencia pasiva. La primera considera el empleo de actos violentos como sucedía en la antigüedad con el tiranicidio, actualmente se entiende a partir de los movimientos revolucionarios; en lo que respecta a la resisten-

---

<sup>23</sup> VITALE, Ermanno, *op. cit.*, p. 11.

<sup>24</sup> Actualmente la palabra resistencia es utilizada en el lenguaje común para referirnos a comportamientos que pueden implicar oponer una fuerza, soportar, no ceder, mantener una posición, conservar el aplomo. Real Académica Española, “Diccionario Ilustrado Vox”, 19ª, España, marzo 1991, p.433; MATTEUCCI y PASQUINO, Gianfuenco, *Diccionario de Latín*, trad. Raúl Crisafio, Alonso García *et al.*, siglo veintiuno, 1998, p. 1399; SEGURA MUNGÍA, Santiago, *Diccionario por raíces del Latín y de las voces derivadas*, España, Universidad de Deusto, serie letras, vol. 40, 2006; VITALE, Ermanno, *op. cit.*, p. 19; BOBBIO, Norberto y MATTEUCCI, Nicola, *op. cit.*, p.1443.

<sup>25</sup> La resistencia de acuerdo a Passerin d’Entrèves forma parte de una gama de ocho modos de comportamientos de las personas frente a la ley, desde la obediencia consciente hasta la resistencia activa, donde el concepto de resistencia se divide en dos: resistencia pasiva y resistencia activa. VITALE, Ermanno, *op. cit.*, pp. 42 y 43; BOBBIO, Norberto y MATTEUCCI, Nicola, *op. cit.*, p. 479.

cia pasiva, esta corresponde a los movimientos de desobediencia civil como el Gandhismo.<sup>26</sup>

## B) RESISTENCIA ACTIVA: REVOLUCIÓN

La revolución pretende establecer un orden nuevo, es decir, una nueva *legitimidad* a través del uso de la fuerza o violencia, ya que se considera que el poder constituido contra el que se lucha es en esencia injusto, por lo que busca sustituir las autoridades políticas existentes para efectuar cambios en el ordenamiento jurídico constitucional.<sup>27</sup>

Para que pueda hablar de una revolución efectiva se precisa de una ruptura con el pasado, un cambio profundo y radical de los fundamentos políticos, económicos y culturales de una sociedad, es la promesa de una realidad nueva a partir de la negación del *ancien régime*.<sup>28</sup>

Algunos ejemplos son la Revolución francesa de 1787 a 1800, la Revolución Rusa de 1917 a 1921, la Revolución China de 1911 a 1949, la Revolución Boliviana de 1952 y la Revolución Mexicana de 1910.<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> BOBBIO, Norberto, *op. cit.*, pp. 285 y 286.

<sup>27</sup> VITALE, Ermanno, *op. cit.*, p. 25; MASSUH, Víctor, *La libertad y la violencia*, sudamericana, 4ª ed., Buenos Aires, 1984, p. 103; TORRES CARO, Carlos Alberto, *El derecho de resistencia a la tiranía*, Lima, Perú, SEDDEPAZ, Pie de Trigo, 2000, p. 51; BOBBIO, Norberto y MATTEUCCI, Nicola, *op. cit.*, p. 1458.

<sup>28</sup> MASSUH, Víctor, *op. cit.*, p. 103; BOBBIO, Norberto y MATTEUCCI, Nicola, *op. cit.*, p. 1459.

<sup>29</sup> SKOCPOL, Theda, *Los estados y las revoluciones sociales*, trad. Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económico, 1984, p. 9; BOBBIO, Norberto y MATTEUCCI, Nicola, *op. cit.*, p. 1459.

### C) RESISTENCIA PASIVA: DESOBEDIENCIA CIVIL

La desobediencia civil es un acto consciente, intencional y público (enfocada a generar publicidad) de protesta individual o colectiva, ilegal pero no violenta que tiene como finalidad hacer presión en el poder político para que modifique (la legalidad) una o más decisiones, programas o normas que son consideradas injustas, toda vez que son contrarias a las normas superiores de la conciencia o a los principios constitucionales del ordenamiento jurídico.<sup>30</sup>

Algunos ejemplos de la desobediencia civil son: el caso de Henry David Thoreau, autor que popularizó el término desobediencia civil en una obra con el mismo título que fue publicada en 1866, cuatro años después de su fallecimiento. Este personaje en 1846 fue llevado a prisión por negarse a pagar el impuesto para financiación de la guerra que Estados Unidos de América mantuvo con México, objetando que estos eran recaudados para sufragar una guerra injusta, así también, protestaba en contra de la política esclavista de Massachusetts.<sup>31</sup>

Uno de los desobedientes históricos fue Mohandas Karamchand Gandhi, quien a principios de 1890 recogió de Thoreau la noción de desobediencia civil, aplicando como lema principal, la

---

<sup>30</sup> El concepto de desobediencia civil ha sido descrito por diversos autores desde distintas perspectivas y elementos, por lo que se presentaron los elementos más constantes que los autores reconocen de este término: SMITH, William, "Civil Disobedience and the public sphere" en *The journal of political philosophy*, vol. 19, núm. 2, 2011, pp. 145-166; FALCÓN Y TELLA, María José, *op. cit.*, pp. 17 y 18; VITALE, Ermanno, *op. cit.*, p. 28; MALEM SEÑA, Jorge F., *Concepto y justificación de la desobediencia civil*, España, Ariel, 1988, p. 60; GARCÍA MARZA, Domingo, "Naturaleza y Justificación de la desobediencia civil", en Xabier Etxebarria (dir.), *Enfoques de la desobediencia civil*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2001, p. 29; ESTÉVEZ ARAUJO, José Antonio, *La constitución como proceso y la desobediencia civil*, Madrid, Trotta, 1994, p. 22.

<sup>31</sup> FALCÓN Y TELLA, María José, *op. cit.*, pp. 14 y 15; MALEM SEÑA, Jorge F., *op. cit.*, p. 79; ESTÉVEZ ARAUJO, José Antonio, *op. cit.*, p. 13.

no-violencia. Su campaña de desobediencia civil inicio en Sudáfrica, esta perseguía abolir la legislación que discriminaba a los indios, por lo que se llevaron a cabo actos por parte del pueblo indio como la negativa a portar los certificados de identificación, incluso se realizó una quema simbólica de los mismos. Así también, Gandhi inició los actos de resistencia en la India, los cuales comprendían: la llamada marcha de la sal, días de ayuno, huelgas generales, venta de literatura prohibida, renuncia a los cargos oficiales, boicot a los productos ingleses, entre otros.<sup>32</sup>

Así también, Martin Luther King fue uno de los personajes que incitó a realizar actos de desobediencia para intentar combatir la hostilidad de la segregación racial que estaba vigente en varios estados del sur de Estados Unidos de América entre 1950 y 1960. Las campañas más fuertes se realizaron en Montgomery, Alabama, donde se inició un boicot que duró aproximadamente un año durante el cual la población negra no utilizo los autobuses del transporte público; así también en la ciudad de Birmingham se realizaron manifestaciones, mítines, sentadas en locales con políticas de segregación, entre otras acciones.<sup>33</sup>

Algunos de los casos más conocidos en esta época (1950 - 1960) son el de Irene Morgan Kirkaldy (1944) y Rosa Louise McCauley, mejor conocida por su apellido de casada Rosa Parks (1955), quienes a pesar de tener la obligación normativa, se negaron en ceder su lugar a personas de tez blancas en el transporte público, por lo que fueron detenidas y multadas.<sup>34</sup>

La desobediencia civil se ejerce en oposición a una o más normas ya que estas contradicen a un ordenamiento que se considera legítimo en su conjunto (debido a que las garantías constitucionales siguen siendo fiables), la desobediencia pretende perfeccionar el ordenamiento enmendando una parte específica. De esta for-

---

<sup>32</sup> *Ibidem*, pp. 14-16.

<sup>33</sup> *Ibidem*, pp. 20 y 21.

<sup>34</sup> TOMÉ, Pedro, "Resistencia la lucha por los derechos civiles, en *La Aventura de la Historia*, España, núm. 123, 2009, pp. 82-84.

ma, la desobediencia civil implica una modificación no viendo el pasado sino fijando la mirada en el futuro; sin embargo, existe una categoría de resistencia que implica una restauración, es decir, la resistencia como forma de restauración política.<sup>35</sup>

#### D) LA RESISTENCIA COMO CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN: RESISTENCIA CONSTITUCIONAL

La resistencia como forma de restauración política se puede estudiar en lo que Ermanno Vitale llama resistencia constitucional por lo que expondré algunos de sus argumentos.

Para empezar diremos que la resistencia constitucional puede utilizar métodos de protesta análogos a los empleados en la desobediencia civil, pero en sentido estricto estas no son sinónimos, ya que pueden diferenciarse por los motivos y los fines diversos.<sup>36</sup>

La resistencia constitucional es aquella acción individual o colectiva, directa o indirecta, desde abajo y no desde arriba (*ex parte populi y no ex parte principis*), que busca la conservación o restauración de las instituciones políticas y del ordenamiento jurídico que ha sido o está siendo subvertido, tomando como base al Estado democrático constitucional.

Tiene como fin la oposición a la opresión de los poderosos<sup>37</sup> debido a: la violación o anulación de los fundamentos del ordenamiento vigente y, el debilitamiento de las garantías efectivas y de las instituciones responsables del control, lo anterior pretende eliminar la posibilidad de una dualidad que finalmente acaba siendo no constitucional, ya sea que en el ordenamiento se presente

---

<sup>35</sup> VITALE, Ermanno, *op. cit.*, p. 61.

<sup>36</sup> *Idem.*

<sup>37</sup> La resistencia constitucional no tiene como propósito el ponerse a la injusticia de las normas o decisiones, es decir que su finalidad no es la corrección de la validez material.



una legalidad constitucional no efectiva (una vigencia aparente) o como una legalidad efectiva pero inconstitucional.<sup>38</sup>

Esto quiere decir que la resistencia constitucional no funciona como una garantía directa contra una concreta violación de un derecho fundamental sino como actos contra violaciones a los pilares básicos del orden democrático constitucional.

El constitucionalismo no ha eliminado el derecho del ciudadano a la resistencia constitucional, incluso está se ve más respaldada y ejercida actualmente toda vez que se ha identificado que las instituciones de derecho (que hoy son las encargadas de la antigua función de la resistencia) no son inmunes a ser pervertidas o deterioradas.

## V. NUEVO INTERÉS EN LA RESISTENCIA CONSTITUCIONAL: PROBLEMAS EN LAS DEMOCRACIAS ACTUALES

A pesar de la gran confianza que existía y sigue existiendo (tal vez en menor medida) en los Estados democráticos constitucionales se han presentado acontecimiento de protesta ciudadana contra el sistema, ejemplo de ello son los recientes movimientos de contestación<sup>39</sup>, esto ha reavivado un creciente interés hacia el tema de resistencia entre juristas y filósofos políticos contemporáneos, por mencionar algunos Norberto Bobbio, Ermanno Vitale, April Carter, Luigi Ferrajoli y Roberto Gargarella.

Estos personajes han estudiado la resistencia desde diferentes enfoques y en su mayoría se cuestionan si es suficiente garantía para los ciudadanos el contar con las “consolidadas” democracias constitucionales, debido a que aparentemente estas a través de sus

---

<sup>38</sup> VITALE, Ermanno, *op. cit.*, pp. 29 y 35.

<sup>39</sup> Consistentes en actitudes críticas que pone en cuestión el ordenamiento constituido, sin ponerlo necesariamente en crisis. BOBBIO, Norberto, *op. cit.*, p. 277.

instituciones de garantía, como las Cortes Constitucionales, efectúan un ejercicio de depuración del sistema y en cierta medida se podría decir que realizan resistencia institucional interna<sup>40</sup>; o si por el contrario, el sistema se ha subvertido de tal forma que este ejercicio institucional no es suficiente y es necesario que el derecho de resistencia resurja (en alguna de sus versiones) ante la inadecuada concepción y praxis política que hoy se ha deformado con respecto a la concepción del Estado liberal y democrático decimonónico.<sup>41</sup>

Para analizar esa incertidumbre tomaré una cita de Ermanno Vitale y posteriormente estudiaré algunos problemas que me parecen fundamentales en las democracias aparentemente consolidadas: la confusión y sometimiento en las democracias actuales y la confusión de los poderes.

Por más consolidadas que estén las instituciones de garantía, siempre queda la posibilidad de la confusión y el sometimiento del controlador al controlado, [...] De igual forma, sigue existiendo la posibilidad de que otros poderes sociales se hagan tan fuertes que sean, por decirlo de alguna manera [constitucionalmente inmunes], sustrayéndose en la práctica a cualquier forma de control eficaz y sobrepasando impunemente los límites que les imponen las normas fundamentales<sup>42</sup>

## A) SOMETIMIENTO EN LAS DEMOCRACIAS ACTUALES

De la anterior cita merece la pena resaltar que por más consolidadas que parezcan las democracias estas siempre estarán en

---

<sup>40</sup> VITALE, Ermanno, *op. cit.*, p. 48.

<sup>41</sup> BOBBIO, Norberto, *op. cit.*, p. 282.

<sup>42</sup> VITALE, Ermanno, *op. cit.*, p. 12; en el mismo sentido el pensamiento de FERRAJOLI, Luigi, *Principia Iuri. Teoría del derecho y de la democracia*, vol. 2, Madrid, Trotta, 2011, p. 105.

riesgo de ser subvertidas, muchos son los ejemplos que podemos encontrar en las democracias contemporáneas, las que a través de diversos métodos han logrado confrontar a la democracia contra sí misma; sin embargo, me permitiré ejemplificar esto con una de las democracias que han transitado de entenderse como consolidada a ser considerada como un régimen autoritario.

La democrática de Venezuela, una de las democracias más consolidadas en Latinoamérica durante el periodo de 1959 a 1989 obtuvo ovaciones como uno de los únicos tres países<sup>43</sup> que mantuvieron su régimen democrático durante dicho periodo; sin embargo, el país fue desquebrajándose hasta llegar a una crisis democrática de las más patentes en la actualidad en América Latina.

En Venezuela, a partir del Pacto de punto fijo en 1958 se inició a experimentar un gobierno democrático firme con la integración de la alternancia, la designación de jueces por concurso, la independencia de la judicatura frente a los poderes fácticos, la libertad de expresión, la profesionalización, la creación de nuevos partidos políticos disidentes, entre otras.<sup>44</sup>

La Universidad de Cambridge al publicar su obra *History of Latin America* indicaba que Venezuela desde 1958 se había convertido en uno de los países Latinoamericanos con democracia más perdurable.<sup>45</sup>

Esto duró hasta 1989, cuando en Venezuela se produjo el *Caracazo*, crisis económica que desató escenarios de motines y saqueos, donde murieron cientos de personas. Esta crisis despertó en los venezolanos un sentimiento de desconfianza hacia su sistema político y lo hizo temblar hasta que el 4 de febrero de

---

<sup>43</sup> Los otros dos países eran Colombia y Costa Rica (no se toma en cuenta México por sus características especiales)

<sup>44</sup> KRAUZE, Enrique, *El poder y el delirio*, España, Tusquets, 2008, pp. 38 y 39.

<sup>45</sup> HARTLYN, Jonathan y VALENZUELA, Arturo, "Democracy in Latin America since 1930", en *The Cambridge History of Latin America: 1930 to the present*, Cambridge University Press, vol. VI, part 2, 1994, p 104.

1992 se produjo un fracasado intento de golpe de estado por parte del comandante Hugo Chávez, más tarde, el 27 de noviembre de 1992, se originó otro levantamiento militar que tuvo los mismos resultados que el anterior, pero que sumó (miedos) fuerzas para enjuiciar y deponer por un supuesto mal manejo de recursos al presidente en turno Carlos Andrés Pérez.<sup>46</sup>

En las posteriores elecciones de diciembre de 1993 resultó ganador con escaso margen Rafael Caldera quien causo polémica debido a su desprecio por los partidos políticos, a quienes reconocía como agencias de negocios, el bloqueo de ascensos de nuevos líder de su partido y, la realización de lo que algunos como Alejandro Rossi llamaron, arriesgar la democracia (la historia le dio la razón), al amnistiar y mandar el sobreseimiento a la causa de intento de golpe de estado realizado por Hugo Chávez, circunstancia que llevó a éste último a la presidencia en las elecciones de 1998, sufriendo él mismo un frustrado golpe de estado en abril del 2002 por el Alto Mando Militar.<sup>47</sup>

Venezuela<sup>48</sup>, durante el mandato de Hugo Chaves Frías, sufrió el debilitamiento y sometimiento de sus instituciones al poder del presidente, quien ejecutó políticas características de gobiernos autocráticos, erosionando paulatinamente el sistema democrático y de representación, y facilitando la generación de corrupción, todo a través del respaldo que le dio la constitución de 1999, cual cheque en blanco para ejercer el poder.<sup>49</sup>

Por mencionar algunas de las acciones: la clausura, estatización, confiscación, y expropiación de: empresas,<sup>50</sup> hectáreas pro-

---

<sup>46</sup> KRAUZE, Enrique, *op. cit.*, pp. 47, 52, 60.

<sup>47</sup> *Ibidem*, pp. 63, 64, 67, 100 y 101.

<sup>48</sup> Este país es catalogado por el Democracy Index 2012 como un régimen híbrido.

<sup>49</sup> KRAUZE, Enrique, *op. cit.*, p. 138.

<sup>50</sup> Petróleos de Orinoco, la minería, la electricidad, el hierro, el acero, el transporte de carga, algunas fábricas de alimentos, la empresa de lácteos *los*

ductivas del agro, espacios de libertad de expresión<sup>51</sup> y de creación cultural para ponerlos al servicio del interés del gobernante; las restricciones que asigna el régimen cambiario que sobrevalúa la moneda, dificulta la disponibilidad de divisas y la adquisición de insumos<sup>52</sup>; el manejo arbitrario de la riqueza nacional; la omnipresencia del presidente en el espectro mediático y la entrada al aire de su maratónico programa en vivo “Aló, Presidente” (con duración récord de ocho horas ocho minutos cinco segundos)<sup>53</sup>; y, la creación de la conocida lista del diputado Tascón (arma y elemento de presión para los críticos del sistema) que incluye los nombres de todos los ciudadanos venezolanos que suscribieron su apoyo al referéndum revocatorio del gobierno del ex Jefe de la República Bolivariana de Venezuela.<sup>54</sup>

Después de su muerte, asumió la presidencia Nicolás Maduro, y el país se precipitó a un estado democrático decadente, en el que aconteció el exilio de empresarios, periodistas, políticos; una gran depresión económica, con hiperinflación aguda; una economía contraída con una caída del PIB de un aproximado de quince por ciento y una moneda que vale menos de un centavo de dólar, la caída del precio del petróleo; el desabasto de medicinas y productos alimenticios, creando crisis alimentaria y la polarización social; y, una crisis migratoria con récord de más de cincuenta mil

---

*andes*, la división de yogurs de Parmalat, empresas de abastecimiento en frío, empresas de ingeniería, cemento, arena, bloques y cabillas para la construcción,

<sup>51</sup> El gobierno de Chávez buscó el control de los medios de comunicación masiva a través de la implementación de medidas legales y coercitivas como leyes mordaza, leyes de responsabilidad social, reformas al código penal, impuestos, multas, y medidas indirectas para castigar la opinión pública disidente. Un ejemplo de esto fue la estatización de la empresa de comunicaciones más grande de su país RCTV.

<sup>52</sup> KRAUZE, Enrique, *op. cit.*, p. 124.

<sup>53</sup> *Ibidem*, p. 90.

<sup>54</sup> *Ibidem*, p. 119.

personas atravesando diariamente los puentes hacia el extranjero.<sup>55</sup>

La democracia venezolana afronta la necesidad de romper con el régimen dictatorial con camuflaje constitucionalista, lo que le ha permitido desaparecer los pesos y contrapesos a través de intrincados procesos legales, así como la manipulación de la Asamblea Nacional, de los Tribunales venezolanos y, el Consejo Nacional Electoral, para lograrlo ha integrado miembros afines a sus intereses y alineados a su gobierno; ha perseguido las voces disidentes de líderes opositores del gobierno, amedrentado a la prensa libre y reprimido a los presos políticos; ha Venezuela en los tiempos usado desmedidamente los fondos del Estado para sus campañas; obstaculizar el voto de los emigrantes y manipulado la voluntad del voto con acciones como la entrega de alimentos a la población hambrienta.<sup>56</sup>

A pesar de la crítica situación que viven algunos sectores de la población venezolana los comicios electorales del 2018 otorgaron nuevamente el triunfo a Maduro, frente a un amplio abstencionismo de la mitad del padrón electoral, marcado por calles y colegios electorales vacíos.

Como resultado de lo anterior aproximadamente quince países de América Latina, Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea, determinaron no reconocer una elección sin condiciones democráticas, con instituciones cooptadas, sin pesos ni contrapesos, sin división de poderes, teniendo por resultado únicamente una fechada de democracia.

---

<sup>55</sup> USCANGA BARRADAS, Abril, "Venezuela en los tiempos de Maduro", *Empório do Direito*, Brasil, 12 de febrero de 2018, consultado en: <[emporiiodireito.com.br/leitura/venezuela-en-los-tiempos-de-maduro](http://emporiiodireito.com.br/leitura/venezuela-en-los-tiempos-de-maduro), consultado el 10/05/2020>.

<sup>56</sup> USCANGA BARRADAS, Abril, "El Titanic Venezolano: ¡Sálvese quien pueda!", *Empório do Direito*, Brasil, 28 de mayo de 2018, consultado en: <<https://emporiiodireito.com.br/leitura/el-titanic-venezolano-salvese-quien-pueda>, consultado el 10/05/2020>.

Ahora bien, después de observar en el caso presentado, no podemos descartar la posibilidad de que las democracias en la actualidad corren el riesgo de convertirse en una justificación de toda política y todo uso del poder, incluso el más despiadado, arbitrario y brutal,<sup>57</sup> ¿Acaso las democracias deben ser ciegas a la voluntad del pueblo cuando este parece preferir gobiernos autoritarios? En este entendido, la democracia como sinónimo de voluntad mayoritaria, puede pervertir y eliminar a los valores y principios democráticos.

## B) CONFUSIÓN EN LAS DEMOCRACIAS ACTUALES

La posibilidad de sometimiento puede presentarse porque el sistema democrático se encuentre de pie (aparentemente) pero hueco por dentro generando una apariencia de democracia constitucional, por otro lado, la confusión se puede ejercer debido a la aparición de nuevos poderes como es la presencia de un sistema global con formas de absolutismo<sup>58</sup> no solo político sino también patrimonial.

Incluso en las democracias más consolidadas también existe el riesgo de confusión del poder, específicamente debido a la aparición de un sistema global que genera formas de absolutismo.

Se puede decir que en la actualidad resulta más difícil identificar a los detentadores del poder, ya que las fuentes de dominación son múltiples y dispersas (policía, parlamentarios, jueces, presidentes, organismos empresariales, sindicatos, partidos políticos, medios de comunicación y demás poderes fácticos), toda vez que algunos factores hacen más compleja la determinación, como: la división de poderes, el sistema de frenos y contrapesos, el fenómeno de fragmentación social y, el condicionamiento que el sistema global impone.

---

<sup>57</sup> ZOLO, Danilo, *La democracia Difícil*, México, Alianza, 1994, p. 81.

<sup>58</sup> VITALE, Ermanno, *op. cit.*, p. 39.

En este sentido, Bobbio Afirmó que hoy en día podemos ver más claramente que “el sistema político es un subsistema del sistema global y que el control del primero no implica necesariamente el control del segundo”<sup>59</sup>

Esto es más fácil de observar en el marco actual donde el sistema global condiciona, manipula y distorsiona los sistemas políticos, incluyendo los de las democracias más avanzadas.

Algunos ejemplos pueden encontrarse en la situación que vivieron algunos países de la Unión Europea, tales como Grecia, Irlanda, Portugal, España, Italia y Chipre, quienes han vivido hace más de una década escenarios de desestabilización económica, pero más que nada política, toda vez que los Estados no son autónomos en la toma de decisiones, sino que se ven limitados por agentes externos que les imponen ciertas medidas.

Países como Grecia, Irlanda, Portugal y Chipre se han visto en la necesidad de ser rescatados financieramente, lo cual implicó un fuerte sometimiento a las normas impuestas por la Troika las cuales van más allá del ámbito financiero, incluyendo reformas laborales.<sup>60</sup>

Especialmente, Chipre estuvo al borde de la banca rota y fue rescatado tras duras negociaciones con el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo y la Comisión Europea (conocidos como la Troika), así también, se hizo sentir la presencia de Alemania a través de su canciller Angela Merkel quien ha mostrado una actitud negociadora hegemónica en la Eurozona.<sup>61</sup>

---

<sup>59</sup> BOBBIO, Norberto, *op. cit.*, p. 283; VITALE, Ermanno, *op. cit.*, p.40.

<sup>60</sup> PEREZ, Clausia y DONCEL, Luis, “El Eurogrupo acuerda el rescate de Chipre”, *El país*, Bruselas/Nicosia, 25 de marzo de 2013, consultado en: <[https://elpais.com/economia/2013/03/25/actualidad/1364169280\\_417772.html](https://elpais.com/economia/2013/03/25/actualidad/1364169280_417772.html)>.

<sup>61</sup> GÓMEZ, Juan, “Merkel advierte a Chipre de que no ponga a prueba la paciencia de la troika”, *El país*, Berlín, 22 de marzo de 2013, consultado en: <[https://elpais.com/economia/2013/03/22/actualidad/1363945160\\_736600.html](https://elpais.com/economia/2013/03/22/actualidad/1363945160_736600.html)>.



Constancia de esto fue la declaración del presidente Chipriota Nicos Anastasiades quien acusó a los miembros de la zona Euro de presionar a su país<sup>62</sup>; sin embargo, el gobierno de Chipre ante la profunda crisis cedió a la voluntad de la Troika y, el 25 de marzo de 2013 se dio el acuerdo de que el Eurogrupo rescatara a Chipre con la condición de mutilar la banca de este último<sup>63</sup> y remodelar drásticamente el modelo económico del país.<sup>64</sup>

Estos casos nos hacen preguntarnos ¿a quién servir cuando existe una gran variedad de amos? y más importante aún, ¿a cuál de todos ellos resistirse?

En Chipre se presenciaron varias protestas primordialmente hacia la Troika<sup>65</sup> donde el pueblo solicitaba de su gobierno el respeto de la soberanía y la legalidad al establecer las medidas esencialmente en relación en la protección a la propiedad privada para no decretar las quitas (con carácter retroactivo) solicitadas por la Troika a los ahorradores residentes y no residentes de los bancos chipriotas.

Podemos percatarnos que el problema asume dimensiones diferentes si contrastamos el *ius resistendi* en sus orígenes, donde el poder político se encontraba más concentrado en una persona (rey o tirano), por lo que los ciudadanos sabían quién era la persona que llevaba el destino del pueblo,<sup>66</sup> a diferencia de la situación actual donde existen multiplicidad de fuentes de poder y un sistema global de dominación difuso.

---

<sup>62</sup> *Periodista Digital*, “El presidente de Chipre acusa a la Eurozona del forzar al país a convertirse en un experimento” 30 de marzo de 2013.

<sup>63</sup> Algunas de las medidas que se proponen son liquidar el segundo banco del país, imponer quitas a los accionistas, acreedores y depositantes que tengan más de 100,000 euros en sus cuentas, entre otras.

<sup>64</sup> GÓMEZ, Juan, “El gobierno de Merkel y la oposición aplauden el acuerdo sobre Chipre”, *El País*, Berlín, 25 de marzo de 2013.

<sup>65</sup> LASHERAS, Tamara, “Así protesta Chipre contra la troika (fotos); librería”, El pueblo protesta ante el chantaje de la Troika, 25 de marzo de 2013.

<sup>66</sup> GARGARELLA, Roberto, *op. cit.*, pp. 27 y 28.

Y aunque sin duda, cuando los países entra en crisis regularmente se podría considerar como solución la dimisión de jefes de Estado como el caso de Raúl Cubas -Paraguay: 1999-, Alberto Fujimori -Perú: 2000-, Jail Mahuad -Ecuador: 2000-, Abdala Bucaram -Perú: 1996-, Sánchez de Lozada -Bolivia: 2002-, Bertrand Aristide -Haití: 2004-<sup>67</sup>; sin embargo, debemos considerar que en los problemas de confusión del poder actuales no sería suficiente derrocar a un gobernante, ya que el sistema global prescinde de este, no se puede pensar que el mundo cambiará asesinando al tirano o deponiendo a un dictador.<sup>68</sup>

Los anteriores casos nos obligan a analizar cuáles son las opciones formales de oposición a la opresión de los poderes y, en caso de que estas ya estén agotadas o desvirtuadas tendremos que buscar mecanismos alternos o intermedios que logre la conservación o restauración política antes de pensar en un cambio radical.

Considero que ese mecanismo intermedio puede ser la resistencia constitucional, el cual en casos como este último presentado, por un lado representan una oposición pero más allá constituye una confirmación, el soporte de los gobernados hacia sus gobernantes a fin de que estos sostengan y conserven el sistema democrático constitucional y no sea arrasado por los poderes externos legítimos, el poder de la resistencia constitucional es todo lo que les queda.

## VI. CONCLUSIONES

Estas apariencias de democracias han generado un alto costo sobre la credibilidad y confianza que existe por esta forma de gobierno, toda vez que la confusión y sometimiento demerita en gran medida los beneficios que en realidad representa.

La democracia no se puede seguir entendiendo únicamente como un mecanismo de formación de decisiones públicas, como

---

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 13.

<sup>68</sup> VITALE, Ermanno, *op. cit.*, p. 40.

formas y procedimientos para garantizar la voluntad popular a través de la regla de la mayoría. Si bien, la democracia requiere de la dimensión formal o procedimental (normas formales sobre la producción) como un requisito *sine qua non*, también es cierto que demanda un vínculo de carácter sustancial o de contenido (normas sustanciales sobre la producción) para que un sistema político pueda ser calificado de democrático.<sup>69</sup>

Es así que en las actuales democracias no es suficiente el respeto por las formas y procedimientos para legitimar cualquier decisión toda vez que esto no garantiza la supervivencia de la democracia misma, es decir, que siempre será posible que mediante *métodos democráticos se supriman los mismos métodos democráticos*,<sup>70</sup> generando así confusión y sometimiento; basta recordar como ejemplos el nazismo y el fascismo, así como las múltiples fachadas de democracias contemporáneas en las que a pesar de existir una aparente sistema democrático regido a través del sufragio, se encuentra viciado en el fondo.

Estos son los peligros a los que nos enfrentamos, “apariencias de democracia constitucional”,<sup>71</sup> vacía de procedimientos representativos y de garantías, toda vez que contiene una fraudulenta intención de paralizar o forzar las reglas de la democracia constitucional, por lo que se requieren procesos que garanticen la restauración de los principios fundamentales de la misma.

Finalmente, es de gran importancia reconocer las debilidades de la democracia actual y consolidar garantías suficientes que la blinden el adecuado desarrollo de la misma; en este sentido se debe entenderse al derecho de resistencia como el ejercicio directo del pueblo y, como los mecanismos institucionales del poder para oponerse al poder.

---

<sup>69</sup> FERRAJOLI, Luigi, *Paradigmas de la democracia constitucional*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Rosario- Ediar, 2009, pp. 33, 34 y 37.

<sup>70</sup> *Ibidem*, pp. 35 y 36.

<sup>71</sup> VITALE, Ermanno, *op. cit.*, p. 34.

